Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona un tercer párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición a la siguiente, haciendo lo propio con los demás del artículo 85 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para establecer el deber de que el gobernador garantice la seguridad social de los trabajadores y pensionados.**

Planteada por el **Diputado Rodolfo Gerardo Walss Aurioles**, del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con las Diputadas que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Mayo de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del Dictamen: 17 de Diciembre de 2021.**

**Fecha de lectura de la Declaratoria: 21 de Diciembre de 2021.**

**Decreto No. 193**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 6 - 21 de Enero de 2022.**

***Decreto 193, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el veintiuno de enero de dos mil veintidós, fue declarado inválido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, actuando como Tribunal Constitucional Local, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 03/2022, cuyos puntos resolutivos fueron notificados el lunes 27 de junio de dos mil veintidós.***

**Lectura de la Declaratoria: 16 de Agosto de 2022.**

**Decreto No. 261**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 66 - 19 de Agosto de 2022.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

**Rodolfo Gerardo Walss Aurioles, en mi carácter de diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** **“Carlos Alberto Páez Falcón”, con fundamento en lo establecido en los artículos 59 Fracción I, y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local , someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se** **adiciona un tercer párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición a la siguiente, haciendo lo propio con los demás del artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución General de la República establece en materia de seguridad social para los trabajadores, lo siguiente:

***Artículo 116….***

*VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y*

***Artículo 123….***

*A…*

***XXIX.*** *Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.*

***B.*** *Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*

*….*

***XI.*** *La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:*

***a)*** *Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.*

***b)*** *En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.*

***c)*** *Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.*

***d)*** *Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.*

***e)*** *Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.*

***f)*** *Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.*

*Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.*

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos criterios que, la seguridad social a cargo del Estado es una responsabilidad que no puede evadirse o negarse bajo argumentos de cualquier naturaleza, citamos solamente uno de ellos:

Novena Época

Registro: 168651

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXVIII, octubre de 2008

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 188/2008

Página: 14

ISSSTE. EL ARTÍCULO 25, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY RELATIVA, AL PERMITIR LA SUSPENSIÓN DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS, ES VIOLATORIO DE LOS ARTÍCULOS 4o. Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007).

El derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 4o. constitucional, consiste en la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios a fin de que todos los mexicanos tengan acceso a los servicios de salud, que comprenden la asistencia médica y entre los que se encuentran los servicios que brindan a sus derechohabientes las instituciones públicas de seguridad social, supuesto en el que se ubica el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto a los sujetos incorporados a su régimen. Asimismo, el artículo 123, Apartado B, fracción XI, de la propia Constitución, precisa que la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales, la maternidad y la invalidez, entre otras contingencias. En ese orden, si se toma en consideración que el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley del Instituto, dispone que en los casos en que las dependencias o entidades incumplan con el deber de enterar total o parcialmente las cuotas, aportaciones y descuentos por más de 12 meses o dentro de un periodo de 18 meses, el Instituto podrá ordenar la suspensión de los beneficios de seguridad social que correspondan al adeudo, es evidente que se restringe o menoscaba el derecho de los trabajadores a la protección de la salud, al existir la posibilidad de que se les niegue el otorgamiento de los beneficios inherentes al seguro de salud, como lo es la atención médica y hospitalaria, asistencia obstétrica y suministro de medicamentos, aun cuando hayan cubierto sus cuotas oportunamente, lo que además contraviene la garantía de seguridad social, sin que obste a lo anterior que el último párrafo del referido artículo 25, establezca que la dependencia o entidad morosa asumirá su responsabilidad y las consecuencias legales que deriven por la suspensión de los beneficios de seguridad social que corresponden a los trabajadores, pues dicha previsión legal no garantiza de ninguna forma que se otorgarán esos beneficios cuando aquéllos los requieran, ya que es evidente que ello estará condicionado a que se acredite algún tipo de responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, imponiéndole al trabajador una carga que no le corresponde.

En fecha 25 de mayo de 2020, fue publicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la versión taquigráfica de la sentencia recaída a las acciones de inconstitucionalidad 109/2018 y su acumulada 110/2018, promovida por legisladores de oposición del Estado de Coahuila, de la LXI Legislatura, y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 3, fracciones VI, VIII, XIV y XVI; 7, párrafo primero y fracción V; 8, 27, fracciones XII y XIV; 37, fracción VI; 41 y 46, párrafo primero de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La sentencia invalidó conceptos y figuras como el Copago, el Fondo de Garantía, el Plan de Protección, las Retenciones Adicionales, los Pagos de Adeudos con la Institución, los Convenios de Pago por Servicios Prestados, la posibilidad de que el Organismo se declare con recursos limitados para cumplir con sus deberes, y la retención arbitraria de recursos parte del Organismo por concepto de adeudos por servicio médico.

En los considerandos del proyecto de sentencia, los ministros estimaron que transgrede los principios de justicia y solidaridad social, y también los de seguridad jurídica, equidad y accesibilidad económica en el servicio de salud, tutelados por el artículo 4° de la Constitución Federal.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, la situación tan lamentable en el Servicio Médico de los Trabajadores al Servicio de la Educación prevalece; y todo se debe a actos de corrupción y malas administraciones que dejaron a la institución sin los fondos que de origen fueron aportados por los trabajadores en activo y, se supone, por los sujetos obligados a realizar las aportaciones correspondientes al Organismo, como son el Poder Ejecutivo del Estado y las Universidades que tienen este deber.

En lugar de atajar la corrupción, castigar a los responsables, recuperar los fondos perdidos, y a la vez, **ponerse al día con los pagos pendientes de parte de los sujetos obligados, la reacción de las autoridades es, como ha sido desde antes de esta histórica sentencia, tratar de establecer mayores cargas impositivas e ilegales a trabajadores y pensionados.**

El Gobierno el Estado no ha resuelto el problema del servicio médico de los profesores locales, ni les ofrece un plan alternativo que sea apegado a derecho.

En febrero de 2020, el grupo parlamentario que nos representaba entonces, en una proposición con puntos de acuerdo sobre este mismo, tema, señaló lo siguiente:

“…El sistema de salud para atender a los profesores coahuilenses depende de autoridades locales, de planeación y leyes internas de Coahuila. Y, es un sistema que lleva varios años enfrentando una grave crisis, producto de varios factores: Corrupción, malas administraciones, mega deuda local, mala planeación financiera de otras administraciones estatales.

Los maestros, activos y pensionados, así como sus beneficiarios dependen de este bastante deteriorado sistema de salud, donde escasean las medicinas, los especialistas, las tecnologías y los recursos financieros para brindarles atención de calidad.

Es una crisis independiente y ajena a la nacional. Es por “méritos” propios, por errores propios. Y la solución debe salir de aquí mismo, del Poder Ejecutivo, del Legislativo y de las autoridades que encabezan el organismo.

Se han acercado a nosotros gran cantidad de maestros para denunciar que no están recibiendo la atención médica para la que cotizaron o aportaron por largos años, no hay medicinas, ni los recursos humanos y tecnológicos mínimos. Deben comprar sus medicamentos por cuenta propia en farmacias particulares, además de erogar pagos a las clínicas del magisterio que no son legales conforme a derecho. En otros casos, de plano deben optar por gastar sus ahorros o pedir prestado para tratarse de manera privada en otras clínicas, sufriendo de paso la pérdida de sus patrimonios y finanzas personales…” Fin de la cita textual.

Por increíble que parezca, y luego de la sentencia de la Corte, el problema continúa exactamente igual.

No sólo sufrimos el Covid-19 en Coahuila y sus terribles consecuencias, también tenemos profesores activos y pensionados sufriendo graves consecuencias y hasta la muerte por la falta de medicamentos y atención de calidad en las clínicas para las que aportaron toda una vida. Muchos perdiendo su patrimonio para pagar atención privada urgente, cuando se supone que el Estado, vía el Organismo (El Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila); les debe garantizar con todos los medios a su alcance la atención de calidad, suficiente y eficiente a que tienen derecho.

La técnica legislativa tradicional dice que se plasman en la Constitución, entre otras cosas, las reformas legales que crean o modifican derechos humanos o esenciales de grandes grupos o de una generalidad; las que modifican atribuciones esenciales de los poderes públicos y de los organismo autónomos; las que modifican la estructura gubernamental de modo trascendental, las que impactan las garantías individuales; las que establecen o modifican procedimientos que por su naturaleza no deben ir en una ley secundaria y todas las reformas que requieren estar en el texto constitucional para garantizar su aplicación y privilegiar su eficacia ante cualquier norma secundaria que pueda contravenirlas.

Esto solo por citar algunas bases que los especialistas consideran.

Atendiendo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la propia sentencia que hemos analizado en la presente, consideramos que nuestro texto constitucional debe tener plasmado el deber del Estado de Coahuila de garantizar la seguridad social de sus trabajadores, empleados y pensionados a toda costa y con todos los recursos a su alcance, máxime que se trata de una derecho humano que es doblemente tutelado por nuestras leyes y por los tratados internacionales, en su vertiente de derecho a la salud y derecho a la seguridad social.

Esta iniciativa forma parte de varias que estaremos presentando en relación con los derechos y la seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del estado.

Por lo expuesto, se propone a este H. Pleno la aprobación de la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona un tercer párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición a la siguiente, haciendo lo propio con los demás, del artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

**Artículo 85.** Primer párrafo…

Segundo párrafo…

**El Gobernador del Estado dispondrá todas las medidas y acciones necesarias para garantizar plenamente la seguridad social de todos los trabajadores y pensionados de la administración pública centralizada y paraestatal.**

Para asegurar la buena marcha de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, sin más limitación que las prohibiciones consignadas en los ordenamientos antes señalados, podrá dictar los decretos, acuerdos y demás disposiciones de orden administrativo que estime necesarios; así como establecer nuevas dependencias y separar, unir o transformar las existentes, en atención al volumen de trabajo y trascendencia de los asuntos públicos.

….

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila, a 11 de mayo de 2021.

**ATENTAMENTE**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

*Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN”**

DIP. RODOLFO GERARDO WALS AURIOLES

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA | DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ |